



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2237

Sancionada: 15/09/1988

Promulgada: 19/09/1988 - Decreto: 2193/1988

Boletín Oficial: 29/09/1988 - Nú: 2603

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Ratifícase el Convenio suscripto en la ciudad de Santa Rosa el día 19 de Octubre de 1987, entre los Señores Ministros de Obras Públicas de las Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro, por el cual acuerdan modificar el Estatuto Orgánico del Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra, el que, como anexo I forma parte de la presente Ley.

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

Modifícase el primer párrafo del Artículo 8 y los Artículos 11 y 13 del Estatuto Orgánico del Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 8: El Directorio será el órgano superior del Ente y estará compuesto por delegados, un titular y un alterno, por cada una de las provincias signatarias, designados por los Poderes Ejecutivos de las respectivas Provincias, los que podrán ser removidos y reemplazados por estos mismos poderes, y un titular y un alterno por el Gobierno Nacional, cuya designación y remoción será competencia del señor Ministro del Interior."

" Artículo 11: La Presidencia del Directorio será ejercida en forma rotativa anual por cada uno de los delegados de las partes integrantes. La primera vez la Presidencia será sorteada y posteriormente se seguirá el orden alfabético de las partes. A tal efecto el representante del Gobierno Nacional tomará su turno del término "Nación". En caso de ausencia temporaria del Presidente, desempeñará el cargo el director de la jurisdicción que le siga en orden alfabético."

"Artículo 13: El Directorio sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros. Si convocada la reunión no se lograra dicha totalidad, el Presidente llamará a una segunda reunión que se celebrará en un lapso no mayor a los cinco (5) días siguientes, la que sesionará válidamente con los tres cuartos de sus miembros. Cada delegado tendrá un voto. Las abstenciones se computarán como adhesión expresa a lo resuelto. En caso de empate el Presidente tendrá dos votos."